

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00696

Como la reforma de la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de la Colina II Propiedad Horizontal en contra de Mónica María Moreno Rincón, por los siguientes conceptos:

1. \$744.000,00 como capital de la cotización de administración de octubre de 2019.
2. \$1.596.000,00 como capital de las cuotas de administración de noviembre a diciembre de 2019, a razón de \$798.000,00 cada una.
3. \$6.624.000,00 como capital de las cuotas de administración de enero a agosto de 2020, a razón de \$828.000,00 cada una.
4. \$1.324.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de junio de 2019.
5. Más los intereses de mora respecto de cada una de las cuotas de administración desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente), y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o los solicitados en la demanda, si fueren inferiores.
6. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C. G. del P., las que deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
7. Más los intereses de mora respecto de cada una de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente), y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin superar los límites de usura

o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o los solicitados en la demanda, si fueren inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219cb65168edaf8b2ecd4c90834d5fd81445733e1604b5685f89ddba6e30108
0

Documento generado en 05/04/2021 07:41:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-51 de 6 de abril de 2021